



AUTO INTERLOCUTORIO No. 701

Popayán, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: HERNAN MUÑOZ VELEZ CC 4.514.302

APODERADO: NINA GÓMEZ DAZA

DDO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EICE LIQUIDADO.

RAD: 190013105002-2020-00119-00

El señor HERNAN MUÑOZ VELEZ, actuando por intermedio de apoderada judicial instaure demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EICE LIQUIDADO.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 77 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión, debiendo disponerse la notificación de esta providencia en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020 a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como lo establece el artículo 610 de la Ley 564 de 2012.

Por lo tanto, se dispondrá la notificación personal de esta providencia a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como lo establece el artículo 610 de la Ley 564 de 2012¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva, para actuar a la Doctora NINA GÓMEZ DAZA, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.324.735 expedida en Popayán, portadora de la T. P. No. 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del señor HERNAN MUÑOZ VELEZ en los términos a que se refiere el memorial poder que se allega.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor HERNAN MUÑOZ VELEZ, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 4.514.302 de Pereira, en contra de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EICE LIQUIDADO, representada legalmente por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demandada del contenido de esta providencia, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y en los términos del párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para

¹ Código General del Proceso



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

que le de contestación a la misma, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: Se advierte a la demandada que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y además dar aplicación al Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que dice:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”

QUINTO: NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el art. 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el art.11 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el art. 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 158, FIJADO HOY, 4 DE OCTUBRE DE 2021, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> 
--